

ANEXO 2 EN MATERIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y ESTATALES NO FISCALES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE _____, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha __ (fecha en letra) días del mes de _____ del año **2022 dos mil veintidós**, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **“Convenio”**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **“Secretaría”** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **“SATEG”**, y el Municipio de _____, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **“Municipio”**, y que en su conjunto se les denominará como las **“Partes”**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **“Municipio”** y, en su caso por la **“Secretaría”** y el **“SATEG”**.

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción II, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción II del **“Convenio”**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **“Convenio”**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **“Partes”** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente **Anexo** ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **“Convenio”**, mismas que en este **Anexo**, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación entre el **“SATEG”** y el **“Municipio”** a efecto de que este último lleve a cabo las facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO

FACULTADES

SEGUNDA. El **“Municipio”** tendrá las siguientes facultades:

- I. En materia de multas administrativas federales no fiscales:
 - a. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el **“Municipio”**, a través de los medios y puntos de pago autorizados por este;
 - b. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente; y
 - c. Autorizar el pago de las multas mencionadas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

- II. En materia de multas administrativas estatales no fiscales:
 - a. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
 - b. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, recibidas en los medios y puntos de pago autorizados por el **“Municipio”** previa autorización del **“SATEG”**;
 - c. Autorizar el pago ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía de interés fiscal, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como lo determinado en el Programa Operativo Anual; y
 - d. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los deudores sobre los aspectos relacionados con las multas estatales no fiscales, cuya recuperación realice el **“Municipio”** en los términos del presente instrumento.

El **“Municipio”** carecerá de facultades para autorizar la condonación, disminución o descuentos con respecto a los pagos de las multas no fiscales y sus accesorios, materia del presente Anexo.

TERCERA. El **“SATEG”** podrá supervisar en cualquier momento las facultades que se transfieren en la Cláusula que antecede, a efecto de verificar su exacto cumplimiento.

CUARTA. En caso de que el **“SATEG”** y el **“Municipio”** llegaran a instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de manera concurrente respecto de un mismo deudor, el fisco estatal con los fiscos municipales fungiendo como autoridad fiscal estatal de conformidad con los convenios de coordinación fiscal y con los organismos descentralizados que sean competentes para cobrar coactivamente contribuciones de carácter estatal, le corresponderá al **“SATEG”** iniciar o continuar, según sea el caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución por todos los créditos fiscales omitidos.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES

QUINTA. La **“Secretaría”** tendrá la siguiente obligación:

- I. Transferir, previa solicitud del **“SATEG”**, el incentivo que corresponda al **“Municipio”** por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del **“Convenio”**.

SEXTA. El “**SATEG**” tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Enviar al “**Municipio**” las multas que el “**SATEG**” determine para la materialización del objeto del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Brindar la capacitación y asesoría en materia de instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en caso de que el “**Municipio**” lo solicite, atendiendo a las capacidades de atención del “**SATEG**”;
- III. Otorgar, durante la etapa de enajenación en subasta pública de los bienes embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el uso de espacios abiertos al público, situados en las Oficinas de Servicios al Contribuyente, así como también en los Centros de Gobierno del Estado al “**Municipio**”, siempre y cuando así lo solicite;
- IV. Determinar y comunicar mensualmente al “**Municipio**” el incentivo que le corresponda; y
- V. Solicitar a la “**Secretaría**” el pago del incentivo al “**Municipio**” en términos de la Sección V del “**Convenio**”.

SÉPTIMA. El “**Municipio**” tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Rendir informe mensual al “**SATEG**”, en los términos señalados en el Programa Operativo Anual.
En caso de que no remitir la información que hace referencia la presente fracción, se suspenderá el trámite de validación y determinación de los incentivos, que se reactivará hasta que los informes sean entregados;
- II. Contar con personal capacitado para llevar a cabo el cobro coactivo de las multas objeto del presente Anexo;
- III. A partir de la fecha de recepción del insumo necesario para el cumplimiento del presente Anexo, el “**Municipio**” requerirá el pago a los infractores a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, atendiendo a los plazos determinados en el Programa Operativo Anual Programa Operativo Anual;
- IV. Contar con un espacio seguro para almacenar y resguardar los bienes embargados cuando el “**Municipio**” funja como depositario dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como llevar a cabo el inventario de estos;
- V. Llevar a cabo el remate de bienes embargados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
- VI. Exigir y concluir el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas administrativas federales y estatales no fiscales en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estas; dicho plazo podrá ser ampliado por un período de hasta 12 (doce) meses, siempre y cuando exista algún acuerdo de pago y el mismo se esté cumpliendo.

Si transcurrido el plazo arriba citado, no se hubiera concluido el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas materia del presente Anexo, o no exista acuerdo de pago, el “**SATEG**” solicitará en cualquier momento por escrito al “**Municipio**” la devolución de las multas entregadas para su cobro, para lo cual se dispondrá con un plazo de 10 (diez) días hábiles para atender dicha solicitud;

En caso de que el “**Municipio**” no devuelva las multas solicitadas, el “**SATEG**” iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución sobre las mismas, independientemente que el “**Municipio**” ya lo haya llevado a cabo, por lo cual no le corresponderá incentivo alguno a éste;

- VII. Verificar que los mandamientos de ejecución así como de todas aquellas acciones necesarias para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución se encuentren debidamente fundados y motivados;
- VIII. Devolver al **"SATEG"** el expediente que le fue entregado así como todos los documentos originales de las gestiones de cobro realizadas por el **"Municipio"**, en los casos que este no localice al deudor y como resultado de sus investigaciones detecte y confirme domicilios alternos o cambios de domicilio fiscal del contribuyente a la circunscripción territorial de otro municipio o entidad federativa, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se confirme el supuesto señalado en la presente fracción;
- IX. Devolver al **"SATEG"**, las multas materia del presente Anexo que tengan el carácter de no recuperadas dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, siempre y cuando, se hayan presentado alguno de los siguientes supuestos:
- Quando confirme que el contribuyente deudor no cuenta con bienes para cubrir el adeudo fiscal, previa investigación realizada a sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro vehicular u otros que el **"Municipio"** considere necesarios;
 - Quando se hubieran rematado la totalidad de los bienes embargados propiedad del contribuyente y el producto del remate no alcance a cubrir la totalidad del crédito fiscal;
 - Quando no se pueda localizar al contribuyente deudor;
En caso de actualizarse el supuesto señalado en este inciso, el **"Municipio"** deberá realizar las investigaciones correspondientes mencionadas en el inciso a. de la presente fracción;
 - Quando hubiera fallecido el contribuyente sin dejar bienes que puedan ser objeto de embargo;
 - Quando los contribuyentes deudores posean bienes, pero estos, sean inembargables de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el **"Municipio"** deberá incluir en el expediente correspondiente, la documentación original y acta circunstanciada que acredite los supuestos antes descritos.
 - Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.

Quedan exceptuadas de devolución al **"SATEG"** las multas materia del presente Anexo que se encuentren con acciones de cobro en proceso, considerándose como acciones en proceso las siguientes:

- Pago en parcialidades o diferido;
- Remates;
- Adjudicaciones;
- Intervenciones; y
- Controvertidos.

En los casos antes citados, con independencia a que se haya cumplido el plazo señalado en este documento, sólo se remitirán al **"SATEG"** hasta en tanto se concluyan los procesos de manera definitiva;

- X. Devolver, a la firma del presente Anexo, todas las multas de las cuales no se ha llevado a cabo la recuperación por parte del **"Municipio"** y que fueron enviadas en años anteriores. En caso contrario, el **"SATEG"** no remitirá cartera de multas en tanto sean devueltas las mismas.

Por lo anterior, el **“Municipio”** no podrá realizar el cobro de las multas materia del presente Anexo entregadas en años anteriores, excepto de aquellas que ya se encuentren en convenio de pago en parcialidades; y

- XI. Realizar el pago total, ante la **“Secretaría”**, de las multas materia del presente Anexo, incluyendo sus accesorios, de aquellas que se encuentren en poder del **“Municipio”**, cuando éstas, actualicen el supuesto de prescripción de conformidad con la legislación aplicable, ante esto, el adeudo de la multa prescrita pasará a cargo del **“Municipio”**.

De igual manera, en el supuesto de extravío por parte del **“Municipio”** de algún expediente de las multas enviadas para su control y cobro coactivo, correrá a cargo de éste, enterar la totalidad del monto total de la multa de que se trate, así como sus accesorios;

Para el cumplimiento del pago total a cargo del **“Municipio”** a que se refiere la presente fracción, este deberá realizar el depósito a la **“Secretaría”** mediante referencia bancaria, previa validación del **“SATEG”** quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al **“Municipio”** para el depósito correspondiente.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del **“Convenio”** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el **“Municipio”** deberá hacerlas de conocimiento al **“SATEG”** para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula **Novena** del **“Convenio”**; además, el **“Municipio”** podrá en cualquier momento formular consultas al **“SATEG”** para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

NOVENA. El **“Municipio”**, por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá como incentivo lo siguiente:

- I. Del monto recaudado por el **“Municipio”** por concepto de multas administrativas federales no fiscales, este recibirá un incentivo del 90 (noventa) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades.

El restante 10 (diez) por ciento del monto recaudado por el **“Municipio”** por concepto de multas administrativas federales no fiscales y sus accesorios, salvo los recargos señalados en el párrafo anterior, deberán ser depositados a la **“Secretaría”** dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes posterior al que hicieron la recaudación mediante transferencia bancaria, previa validación del **“SATEG”** quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al **“Municipio”** para el depósito correspondiente.

Ante el incumplimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede, el **“Municipio”** deberá cubrir la actualización generada hasta el momento que realice la transferencia y el **“SATEG”** suspenderá la entrega de multas administrativas federales no fiscales hasta que el **“Municipio”** cubra la totalidad del monto;

- II. Del monto recaudado por la **“Secretaría”** por concepto de multas administrativas estatales no fiscales, el **“Municipio”** recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades; y

- III. Cuando el **"Municipio"** realice el Procedimiento Administrativo de Ejecución, este recibirá como incentivo el 100 (cien) por ciento de los gastos de ejecución.

A efecto de que el **"SATEG"** valide el cumplimiento de las fracciones II y III de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al **"Municipio"**, este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el **"Municipio"** omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos referidos.

Una vez realizado lo anterior, las **"Partes"** estarán a lo dispuesto en la Cláusula **Décima Novena** del **"Convenio"**.

DÉCIMA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas estatales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor y la **"Secretaría"** haya efectuado el entero de incentivos al **"Municipio"**, este devolverá las cantidades correspondientes actualizadas de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas federales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor, el **"Municipio"** podrá obtener el 10 (diez) por ciento de las referidas multas previa solicitud de devolución por escrito dirigida al **"SATEG"** anexando la siguiente documentación:

- I. Resolución determinante de la multa;
- II. Resolución administrativa que ordene devolver el pago al deudor;
- III. Comprobante del pago realizado al deudor; y
- IV. Comprobante de la transferencia del 10 (diez) por ciento de la multa administrativa federal no fiscal que haya efectuado a la **"Secretaría"** en términos de la Cláusula **Novena** del presente Anexo.

Una vez realizado lo anterior, el **"SATEG"** validará la devolución solicitada por el **"Municipio"** y en caso de que resulte procedente, solicitará a la **"Secretaría"** que realice la transferencia al **"Municipio"**.

DÉCIMA SEGUNDA. El **"Municipio"** pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la **"Secretaría"** o al **"SATEG"**.

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los__ (fecha en letra) días del mes de _____ del año **2022 dos mil veintidós**.